



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que**, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;
- Que**, de acuerdo al numeral 8 del Art. 419 de la Constitución de la República, y al numeral 8 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético;
- Que**, mediante oficio No. T. 4914-SNJ-10-1093, de 15 de julio de 2010, suscrito por el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el **"Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA)"**;
- Que**, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen 021-10-DTI-CC, de 12 de julio de 2010, que el **"Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA)"** guarda armonía con la vigente Constitución de la República del Ecuador; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

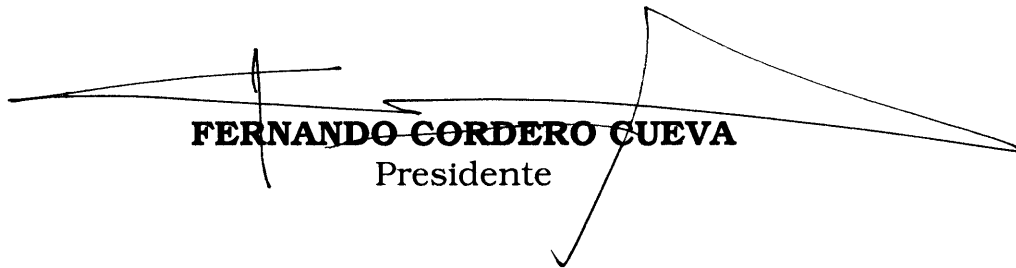


REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

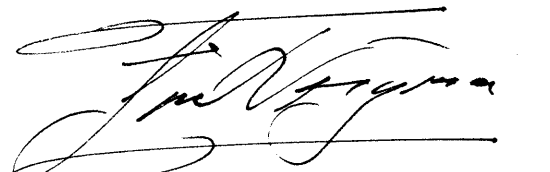
RESUELVE:

**"APROBAR EL ESTATUTO DE LA AGENCIA INTERNACIONAL
DE ENERGÍAS RENOVABLES (IRENA)".**

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al primer día del mes de septiembre de dos mil diez.



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente



DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General